

FM-338-2018

En consecuencia, la presente solicitud corre la misma suerte que su gestión anterior en relación con el recurso de apelación por usted presentado ante la Dirección de la Escuela de Medicina. Sr. David Valverde Brenes

Estudiante, su alegato de una posible inhibición por parte del profesor González Escuela de Medicina, en su momento procesal Dayıdvalverde 14 cohotmali com a instancia competente en esta materia que ha dictado el acto final en este caso.

Estimado señor:

Debe también señalarse que el reclamo original lo presenta el petente contra la En relación a su nota fechada 27 de abril de 2018, mediante la cual solicita que se dicte pregunta N. 21 realizada por el profesor Isalas Salas Herrera, sin que se haya la nulldad del acto administrativo dictado en su perjuició por la Dra Lizbeth Salazara mencionado o tenido participación el profesor González Arguello, por lo que en Sánchez. Directora de la Escuela de Medicina, ante recurso de revocatoria por usted internicipio no le alcanzaria una posible causal de impedimento para integrar la comisión internicipato o contra la practica de la realizada de impedimento para integrar la comisión de integrar la comisión de contra la practica de la causal de impedimento para integrar la comisión de contra l

Solicitado el criterio a la Oficina Jurídica de esta Universidad, solicitud que recibe Por lodo lo anterior tengase por rechazada su presente solicitud por inadmisible cumplida respuesta mediante oficio OJ-401-2018, fechado 4 de mayo 2018, recibido en este Despacho el 9 de mayo de 2018, debo señalar que tal y como se expuso en el Atentamente. oficio FM-239-2018 del 22 de marzo de 2018, dirigido a usted como petente, se rechaza su actual solicitud por inadmisible, rechazo que se fundamenta en los argumentos previamente expuestos en el citado oficio FM-239-2018, y que igualmente aplica para su presente solicitud, a saber: Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora

La normativa exige que para aplicar el inciso g) del artículo 22 citado, esto es, que a solicitud del estudiante el Decano de la Facultad entre a conocer el asunto para asignar una calificación, deben darse dos presupuestos normativos: 1) que se haya vencido el plazo para resolver y 2) que no se haya emitido la resolución correspondiente.

En el presente caso, el plazo para resolver por parte de la Dirección de la Escuela aún estadora concionados aladar sescoleución escora entición adotes de dieinque el estudiante presentará su gestiónrehitechada 01 de marzo de 2018— ante la Decanatura de Medicina.

Por tanto tomando en cuenta que en los días de receso de fin de año y en el mes de enerol de 2018 no corren los plazos reglamentarios del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y que además estos plazos son de carácter ordenatorio y no perentorio, y que la gestión por usted presentada ante este despacho no cumple con los presupuestos normativos prescritos para aplicar el inciso g del artículo 22 del citado reglamento.

Dr. Carlos Alberto Fonseca Zamora Decano Facultad de Medicina Ciudad Universitaria "Rodrigo

San Pedro de Montes de Oca San José, Costa Rica

Escuela de Enfermería Directora M. Sc. Ligia Murillo Castro

Escuela de Medicina Dra. Lizbeth Salazar Sánchez

Escuela de Nutrición Directora M. Sc. Viviana Esquivel Solís

Escuela de Salud Pública Directora Dr. Mauricio Vargas Fuentes

Escuela de Tecnologías en Salud Director

Dr. Horacio Chamizo García